GOBIERNO DE CHILE

COCHILCO
COMISION CHILENA DEL COBRE

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 086
Autoriza trato directo para contratación que indica.

SANTIAGO, 10 JUN. 2010

VISTO:

1° Lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 (SEGPRES), de 2001, que permite a los órganos estatales, contratar en forma directa, cuando la naturaleza de la negociación así lo exige;

2° El artículo 8°, letras d) y g) de la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus posteriores modificaciones;

3° El artículo 10 N°s 4 y 7 letra e) del Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 24 de septiembre de 2004, que "Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", y sus posteriores reformas;

4° Los artículos 5° letras d) y g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/87 (Minería), y sus modificaciones posteriores;

5° La Solicitud del Secretario General de la Comisión, de 8 de junio de 2010;

6° La Nota Interna N° 184 del Secretario General de la Institución, de 9 de junio de 2010, y

7° El D.S. N° 218, de 2009, del Ministerio de Minería.

CONSIDERANDO:

1° Que para el cabal cumplimiento de sus funciones institucionales, la Comisión Chilena del Cobre requiere contar con la más completa información técnica y altamente especializada, relacionada con el sector minero y otras materias conexas, que exclusivamente publican ciertas compañías internacionales, de reconocido prestigio, quienes poseen las competencias, bases de datos y capacidades técnicas necesarias para recopilar los antecedentes requeridos, garantizando resultados confiables y de la calidad estratégica exigida;

2° Que esta información solamente la proporciona un proveedor, el cual, además, es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual, y

3° Que los fondos considerados para efectuar dicha adquisición son inferiores a 100 UTM, y se encuentran incluidos dentro del presupuesto institucional del presente año, por todo lo cual se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN APROBATORIA:

1° Autorízase la procedencia del trato directo para contratar con la compañía internacional Consensus Economics Inc., la suscripción del "ENERGY & METALS CONSENSUS FORECASTS", por el valor total de US$ 895.- (ochocientos noventa y cinco dólares), con el objeto de obtener información relevante relativa a la producción de energía y de metales, de acuerdo a lo estipulado en la solicitud de suscripción.

2° Impútese el gasto que demande la contratación del servicio requerido al subtítulo 22, ítem 08, asignación 010, "Servicios de Suscripción y Similares", del presupuesto vigente de la Institución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

COMISION CHILENA DEL COBRE VICEPRESIDENCIA JURIDICA

GONZALO ASTORQUIZA LUMSDEN
Vicepresidente Ejecutivo

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

COMISION CHILENA DEL COBRE SECRETARIA DE CONSEJO

MIGUEL RETAMAL SALAS
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:
Sr. Cristian Muñoz Calderón, Secretario General
Sra. Lina Zuñiga Cerna, Encargada de Biblioteca
Sra. Isabel Acchiardo Mora, Encargada de Adquisiciones
Sr. Fhelipe Rodríguez Arellano, Auditor Interno
Archivo

MRS/VDPR